

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00454** de NIFFER YARELY URIBE en contra de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., con solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día cinco (05) de septiembre del año en curso, presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.



MÓNICA MARÍA NITOLA GARCÍA

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandada solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias obligatorias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.S.T. y de la S.S. fijadas para el próximo cinco (05) de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 A.M., mediante providencia que antecede calendada el veintitrés (23) de mayo del año 2023.

Manifiesta el profesional del derecho que su representada se encuentra pasando por una situación imprevista relacionada con un bloqueo realizado por integrantes de la Unión Sindical Obrera -USO-, lo que hace necesario que los representantes legales deban desplazarse de manera urgente y prioritaria a la zona para atender la situación, y adicionalmente agrega que el testigo señor Giovanni Jiménez Ramírez, tiene un viaje que fue previamente programado, razones por las cuales no pueden asistir a la diligencia y por lo cual solicita que se re programe la audiencia del día de mañana cinco (05) de septiembre de 2023.

Revisado los argumentos planteados por el apoderado de la parte demandada, advierte el Despacho que no configuran una justa causa de fuerza mayor o caso fortuito para acceder a su pedimento, teniendo en cuenta que del certificado de existencia de representación de la demandada allegado con la contestación de la demanda, se observa que MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. cuenta con un (1) representante legal, nueve (09) suplentes y con apoderados generales con facultades de representación legal, que pueden atender la diligencia

de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para misma, aplicación TEAMS de Microsoft.

De igual manera los argumentos relacionados al testigo Giovanni Jiménez Ramírez no configuran una justa causa de fuerza mayor o caso fortuito. Además, que reprogramar la fecha significaría fijarla para inicios de la próxima anualidad, de acuerdo al caudal actual de audiencias asignadas al Juzgado, lo cual afectaría los derechos de las partes y los términos de Ley para emitir sentencia. Por lo tanto, **SE NIEGA** la solicitud de aplazamiento en atención a los principios de celeridad y economía procesal.

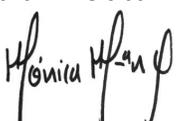
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

BACP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 090 FIJADO HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



MÓNICA MARÍA NITOLA GARCÍA
Secretaria Ad Hoc